

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

N° 3583

"Por medio de la cual se Prorroga una Licencia No Remunerada a un educador y se prórroga un nombramiento temporal "

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y en especial de la competencia delegada en materia administrativa por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante Resolución No. 2905 del 17 de julio de 2019, se le concedió Licencia No Remunerada a la docente **MARLENE TRESPALACIO MELENDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.010.666, docente de aula en la Institución Educativa Alejandro Duran Diaz del municipio de Altos del Rosario, a partir del 15 de julio al 15 de agosto de 2019.

Que mediante escrito con fecha de radicación 27 de agosto de 2019 (EXT-BOL-19-041185), la educadora **MARLENE TRESPALACIO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.010.666, quien ejerce el cargo Docente de Aula del Nivel **PRIMARIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEJANDRO DURAN DIAZ**, del Municipio de **ALTOS DEL ROSARIO - BOLIVAR** -Bolívar, con vinculación en propiedad, solicita "...Una prórroga de la licencia no remunerada otorgada mediante Resolución No. 2905 de julio 17 de 2019, por el termino de 30 días contados a partir del 22 de agosto de 2019.

Que la licencia no remunerada como situación administrativa en la que se puede encontrar un educador, está regulada por el artículo 59 del Decreto 1278 de 2002 (Nuevo Estatuto Docente), el cual establece que "los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio"

Que siendo la licencia no remunerada un derecho de los educadores, debe preverse que su otorgamiento genera una vacante temporal que es necesario proveer procurando la menor afectación del servicio, conforme lo establecido en el artículo 2.4.6.3.10 (incisos 1° y 2°) del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación -, el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.4.6.3.10. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente."

Que como consecuencia de la Licencia No Remunerada de la señora **MARLENE TRESPALACIO MELENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.010.666 en la **INSTITUCION EDUCATIVA ALEJANDRO DURAN DIAZ**, del municipio de **ALTOS DE ROSARIO – BOLIVAR**, se generó una vacante temporal en el cargo de Docente de Aula, Nivel **Primaria – Área Primaria**, la cual fue provista con el nombramiento provisional temporal del docente **GUSTAVO ANTONIO ROBLES MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.874.662, en ese mismo Establecimiento Educativo

Que como quiera que la docente **MARLENE TRESPALACIO MELENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.010.666 solicito prórroga de la Licencia No Remunerada concedida mediante Resolución No. 2905 del 17 de julio de 2019, por el termino de treinta días (30) comprendido entre el **22 de Agosto** al **22 de Septiembre de 2019**, por lo que se hace necesario Prorrogar el Nombramiento en Provisionalidad Temporal al licenciado **GUSTAVO ANTONIO ROBLES MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.874.662, en la precitada institución educativa.

Que el artículo 2.4.6.3.12. del citado Decreto 1075 de 2015 establece que el nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Que estando en tiempo de la restricción administrativa de que trata el último inciso del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, y siendo la educación un derecho fundamental, la decisión de proveer este empleo no desconoce dicha disposición en la medida en que el nombramiento de que se trata resulta indispensable e impostergable para garantizar la debida y oportuna prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar en la institución educativa que reporta la necesidad, al que tienen derecho los estudiantes afectados por la falta del docente, lo cual se fundamenta en lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, cuyo rubro jurisprudencial se transcribe a continuación:

"...dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la rama Ejecutiva del

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°.

N° 3583

Hoja N°. 2 de 3

Continuación de "Por medio de la cual se prorroga licencia no remunerada a un educador y se prorroga un nombramiento temporal "

Poder Pública, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública", se encuentran:

(...)

- c. *La existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; a garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten en forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas en la respectiva entidad."*

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Licencia No Remunerada por el término de treinta (30) días contados a partir del 22 de agosto al 22 de septiembre de 2019 a la educadora **MARLENE TRESPALACIO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.010.666**, titular en propiedad del cargo Docente de Aula del Nivel **PRIMARIA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEJANDRO DURAN DIAZ**, del Municipio **Altos del Rosario**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

Artículo SEGUNDO. Prorrogar el Nombramiento Provisional Temporal al señor **GUSTAVO ANTONIO ROBLES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.874.662** por el periodo de la Licencia No Remunerada, de la docente **MARLENE TRESPALACIO MELENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.010.666**, docente titular del cargo, que va del 22 de agosto de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.

ARTICULO TERCERO: El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminara cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separo temporalmente del cargo y se reintegre al mismo, según lo estipulado en el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

110 SEP 2019

Vobo.;
Vobo
Vobo.:
Elaboró:

Delanis Salas Villegas
Alexis J. Carrillo Arias
Didier Flórez Martínez
Olga Torres Martínez

Directora Oficina Asesora Jurídica - SEB
P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo